

CONTRATO DE ADIESTRAMIENTO

Entre nosotros MARIO ALBERTO UMAÑA VARGAS, mayor, soltero, Bachiller en Derecho, vecino de San Vicente de Moravia, cédula de identidad No. 1-586-396, en mi condición de Oficial Mayor y en representación de este Ministerio para este acto, según delegación efectuada por medio del Decreto No. 17764-MAG del 12 de agosto de 1987, publicado en La Gaceta No. 199 del 19 de octubre del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el señor LUIS FERNANDO CABALCETA AGUILAR, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Santa Cruz de Guanacaste, cédula de identidad No. 5-170-832, en adelante denominado "EL BENEFICIARIO" hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato de adiestramiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "EL MINISTERIO" concede a "EL BENEFICIARIO" un permiso con goce de salario por un lapso de un mes y medio a partir del 26 de agosto de 1990 para que realice un curso de Extensión Agrícola para el Desarrollo Rural, en el Cori Centro Studi Agricoli, con sede en Lucca, Italia.-----

SEGUNDA: Los gastos que implica el adiestramiento serán cubiertos por el Gobierno de Italia.-----

TERCERA: " EL BENEFICIARIO " se compromete una vez concluido el curso, a prestar sus servicios a " EL MINISTERIO ", por un período tres veces mayor al de la licencia otorgada, sin que ese lapso pueda exceder de 3 años, a su vez deberá someterse a la normativa de la Ley No. 3009 de 18 de julio de 1962 (Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos) y sus reformas, así como al Reglamento No. 17339-P de 02 de diciembre de 1986 y demás disposiciones conexas y concordantes.-----

CUARTA: Como garante solidario de las obligaciones aquí contraídas por " EL BENEFICIARIO " se tendrá al señor Antonio Vanderlucht Leal, mayor, soltero, Licenciado en Derecho, vecino de Moravia, cédula de identidad número 6-141-881, funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-----

QUINTA: Este Contrato rige a partir del 26 de agosto de 1990.-----

Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la ciudad de San

1 José, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

2

3

4

5


MARIO UMAÑA VARGAS

6

OFICIAL MAYOR

7

8

9


LUIS FERNANDO CABALCETA AGUILAR

" EL BENEFICIARIO "

11

12


ANTONIO VANDERLUCHT LEAL

13

" EL GARANTE "

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

LVM | mcch